

los arboles a erradicar pueden ser aprovechados y comercializados como árbol aislados.

- *Se les debe dar manejo silvicultural; limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que quedan en pie. Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización. No ocasionar daños a los cercos, ni a las líneas de transmisión de energía.*

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme le decreto 1791 de 1996, a través de la Resolución No. 133-0130 del 17 de junio de 2015, se dispuso otorgar el señor **Wilson de Jesús Valencia Naranjo** identificado con al cedula de ciudadanía No.71.635.011, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE SONSON** con N.I.T. No 890906170-2, el permiso solicitado.

Que se realizó una visita de control y seguimiento al permiso otorgado el 23 de febrero del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0089 del 23 de febrero del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se erradicaron los arboles autorizados

Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad

No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía publica o predios vecinos

No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios

No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía

Se tomaron las medidas de seguridad necesarias

Se realizó la compensación requerida

Se le ha dado manejo silvicultural a los arboles compensados

27. RECOMENDACIONES:

Debido al cumplimiento de la Resolución 133 0130 del 17 de junio de 2015 se remite a jurídica para lo de su competencia

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 133-0089 del 23 de febrero del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.21434, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

PRUEBAS

- *Solicitud de Aprovechamiento de árboles aislados 133 0195 del 22 de abril de 2015*
- *Informe Técnico 133 0218 del 10 de junio de 2015*
- *Resolución 133 0130 del 17 de junio de 2015 Por medio del cual se otorga un aprovechamiento de árboles aislados.*
- *Informe técnico con radicado No. 133-0089 del 23 de febrero del año 2017*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.21434, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta Resolución al señor **Wilson de Jesús Valencia Naranjo** identificado con al cedula de ciudadanía No.71.635.011, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE SONSON** con N.I.T. No 890906170-2. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo.

Expediente: 05756.06.21434
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento árbol aislado
Proyecto: Jonathan Guillermo
Fecha: 28-02-2017